

Sepan quantos esta Escritura de venta bieren Cayeren que en la ciudad de Pamp. a diez y ocho
 de sept. del año mil y seyscientos ante mi el ^{no} y testigos ^{infrascritos} parecieron pntes
 1600 Pedro de y turriegs cabo de escuadra de la compaña del capitán corsaya y francina de C. Sarani
 su mug. y ella con licencia y expreso consentimiento quipidio y demandando al dicho sumarido
 y el seladio y concedio de que doy ffe. ^{procedente} la qual dixeron que Pedro de yarcia Vez.
 que fue de la tierra de astearu dexo por su heredero a Domingo de yarcia su hijo y el
 murio abin testato y subcedio en su Vn. Domensa de yarcia su hermana y si del
 dicho P. de yarcia como pareze por su testamento y codicillos del año mil quinientos.
 1457 cinquenta y siete ante su Vn. de C. Sarania es. no. Real y del numero de alcaydio
 de ayztondo y la dicha Domensa caso con su. de C. Sarani soldado Vez. que fue desta
 ciudad los quales fenezieron sus dias y tubieron tres hijos llamados Ser. de y. m.
 de C. Sarani y yarcorena y el dicho m. de chasani que murio primero cedio su
 no en el dicho Ser. de chasani como pareze por escritura de Renun. testificado
 por su. garcia baca es. no. del numero del lugar de gallinero juris. de storia en diez y
 seys de sep. de ochenta y cinco / y entre de stu. del año de ochenta y siete el dicho su.
 de C. Sarani hizo donacion de su dno. en favor del dicho Ser. de chasani ante grabier
 de Equila es. no. Real y el dicho Ser. de C. Sarani dexo por su heredero a fran.
 garcia suprimo como pareze por su testamento de y. de agosto de ochenta y nueve el bali
 dado ante el alie de sang. por pncia de su. de Ureke es. no. y el dicho fran. garcia
 por su testamento de data de Veynte y Uno de stu. de ochenta y testificado por su.
 callejas de arellano es. no. dexo por su heredero a la dicha francina de C. Sarani como
 pareze por los dichos Veedos en cuya virtud se pertenescen los Vn. que heredó la
 dicha Domensa de yarcia por muerte del dicho Pedro de yarcia su padre y hermanos
 aora ambedos los dichos P. de y turriegs y sumug. cada uno por lo que le toca
 benden y por titulo de venta pura enageno de su. de su. herederos subcesores y causo
 frente a su. de yriarte Vez. de la dicha tierra de astearu que esta pnte y asstante

Para el y para sus herederos subsecor y causa drentes las siete partes de diez que tiene
= y le pertenece de la canaprin al dyar arena a frontado con canos de catalin gorenos
e Senaguria y la cosa de ca pateguetoria y canos de osen don dariano y las siete partes
= de diez de la quarta quito pegante ala dicha casa y la parte que le caue en la parte de tierra
= de Vegadio llamado amariayn y todos los demas Un dno y acciones qual dicho P. de jorze
y sus hijos y por su dno le pertenece lo puede por tener en qual quier manera con el dno de
sepulturas y todos los honores y pre eminencias que ala dicho casa pertenecidos por tener lo
= puede por tener y en qual quier manera en la dicha tierra de artasu por lo sumo y can
Precio 130 d. stia de ciento y treinta ducados que le adado y pagado y le da por libre de ellos y por la
entrega que de pnte nopenze Renuncio la Excepcion de la non numerata se cumio
dolo fraudul y engano de cuyos beneficios fueron certificados por mi el dicho e. no y pome
tieron y obligan de no pider los mas y que agora y a perpetuo sean biendados y pagados y
o torgo esta carta de pago quan bastante de dno se requiere a perpetuo baledero / y
desisten y apartan de todo el dno y action que any tienen a los dichos Un asi en virtud de
los dichos Vecados como de la reparticion que se hizo en cinco de nob. de la no de se pte
ante Ju. Nuy de Echagumia e. no de la alcaydia de aytondo y todo elloy los demas dno que
tienen ceden Renuncian y traspasan en favor del dicho Ju. de drente para que el y sus her.
y causa drentes para que tengan los dichos Un como propios sayos bendiendo trocando y
enagenando y Saziendo de ellos y en ellos lo que le pareziere como de Un propios sayos sin
parte de dno ni concurro de per. alguna / y Porque los dichos Un no baten mas de los dichos
ciento y treinta ducados en caso que mas baliere de la tal demania y mas bator le Sazengra
cia Donacion pura perfecta e. no Rebo cable quel dno llama Interdicio para luego de
pnte y Renun. La ley segunda codize de Rezidenda condicione Ultra dimidium sub preji
de cuyos beneficios fueron certificados por mi el dicho e. no y le da poder y facultad
para que de supria autoridad o por mandado de su y como quisiere y bien tubiore pueda
tomar y aprehender la alca. al cal corporal quietay pacifica posesion de los dichos Un.

Y en el entretanto que no la tomare y apreniere se constituyeron por sus singulares tenedores
y poseedores solo clausula constituti nomine precari y los dos juntos amaron comun y jure
de uno cada uno de ellos por el todo venun. de la man. comunidad. y autentica oca
de duobus Rex debendi Epistola del dho adriano de cuyos beneficios fueron en
por el dicho e. no se obligaron con sus por el dho auidon por suer a plenay plenitudo
Cibition y saneamiento de los dichos un y parte de ellos y de sagros a p. p. t. o. libe
de qualquier. Inp. dimiento que se pusieren ari en posesion como en propiedad y si sobre ellos
o alguna parte de ellos se pusiere algun pleyto saldra a los tales pleytos a unquien
requerido y sea despues de la contestazion en qualquier estado que subiere y los tomara
por propios y los se guarran a sacata hasta final de terminacion y dexar al dicho con
prador en la quieta y pacifica posesion de los dichos un y parte de ellos de Vestituy
le las dichas cantidades y formosos que que subiere e. no en ellos y lo que mas baltaron
con las costas ^{Intereses} danos y menoscabos que por causa dello se siguieron y se requirieron y para lo
qual la dicha francina de el t. n. m. obligo su dote a m. y conguisto y Renun. la auten
tica si cuamutur si beame ley Julia de fundo dotali dho de y potestas de cuyos beneficios
fue certificada por el dicho e. no y por ser m. y. cada uno juro a dios y a esta cruz y palabra
de los quatro santos Evangelios de guardar y cumplir esta e. no y de no lo contraberrir
ni en tpo alguno ni p. di. absolucion de este juramento a no muy santo padre ni a otro
que la puede conceder y que si la p. di. e. no subiere no usara della antes sea nuevo jura
mento y otorgamiento desta e. no y duron todo su poder cumplido a todos y qualquier.
Juezes y Justicias de sumas de todos sus Reynos y enorior acuya jurisdic. se cometieron
venun. de la suya propia y la ley si cum benelit de jurisdic. omniun iudicun par
que por todo rigor remedio de dho y Jul. y b. i. Executiva le compelan y aprenien
a la obervancia y cumpl. de lo suso dicho como si asi por juez competente fuese sen. do
y la tal sentencia por ellos dada consentida y pasada en cosa juzgada y el dicho juez
de yriarte acepto la e. no y el constituto y dacion de posesion en ella con. y lo p. d. en

Por testimonio ^{siendo testigos} el sacramento Ju. cortes y mm. de cheberria U. de la dicha ciudad
y las dichas partes firmaron excepto la dicha francina de chassamí quedixo no saber
y por ella firmaron los dichos testigos con micle.º a los quales Do. Jffe e congoes Ju.º cortes
P.º de y turrioz Ju.º de y riarte mm. de cheberria Passo ante mí mm. gomez el.º de.º de.º
sobre puesto por Interentes / es siendo testigos / se sento / no daña lo borrado / de los dichos / que /

2º el dicho martin gomez escriuano de su mag.º en su Reyno
de Navarra fue presente a lo contenido en esta con las partes
testigos de su original q. en mi poder queda Jffe sacar Jffe
este tratado y signe y f.º como a los ombros

Entomorio



de Verdad

Martín gomez

Jffe

Jffe

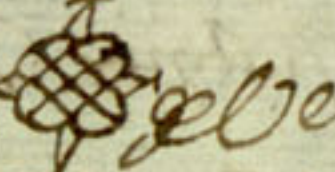
Nos la escriuano reales por el Rey nro. s.º en este su Reyno de Navarra que abajo signamos
y firmamos damos fe y testimonio que el sobre dho. m.º gomez por quien la suscrita
y signada esta es: al tipo del otorgam.º della antes y despues de a.º y el.º real del n.º maj.
Verdadero fe y legat en su officio y tal que siempre y a la continua sea dado y da
entera. Jffe y credito en p.º y fuera del a todas sus es.º y autos p.º en f.º
como lo es esta cuya signatura y firma que estan al fin y pie della
son echas de la propia mano y letra del dho. m.º gomez y las que de y de
acostumbra hazer en todas sus es.º en cuya cer.º.º firmos el ynte.º fecho en
sant.º a doce de agosto del año m.º de la era de.º y quatro

Entomorio



de Verdad

Entomonio



de Verdad

Hernando laurier

Jffe

Jffe